

y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 20 de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Alcalde "dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, mediante Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, modificado por la Ley N° 27927, se cautela y promueve la transferencia de los actos de todas las entidades de la Administración Pública, entre ellos los gobiernos locales.

Que, el último párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 27927, establece que: La entidad pública deberá identificar al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet. Por su parte el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, establece que: La designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad. Adicionalmente, la Entidad colocará copia de la Resolución de designación en lugar visible en cada una de sus sedes administrativas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2010-PCM, se aprueba la implementación del Portal de Transparencia estándar en las entidades de la administración pública. Dicha herramienta informática contiene formatos estándares bajo los cuales cada entidad registrará y actualizará su información de gestión de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y a los plazos establecidos en ella, sin perjuicio de la información adicional que la Entidad considere pertinente publicar. Dicha herramienta se presenta en una versión amigable con definiciones expresadas en un lenguaje claro y sencillo para un mejor entendimiento de la ciudadanía en general.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2017-PCM, se aprueba la Directiva N° 001-2017-PCM/SGP, "Lineamientos para la implementación del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública"

Que, estando a los expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20º, numeral 6) de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas vigentes.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la Sra. Gloria Estrella Baldeon, identificado con DNI N° 04066992, en su condición de Responsable del área de Gestión Documentaria y Archivo de la Entidad como Responsable para el Acceso a la Información Pública de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar. A partir de la fecha hasta que la autoridad municipal lo determine

**Artículo Segundo.-** DEJESE sin efecto todo acto que se oponga al presente.

**Artículo Tercero.-** TRANSCRÍBASE la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Simón Bolívar, para su cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PABLO L. VALENTIN MELGAREJO  
Alcalde

1833848-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

### Designan Miembros Integrantes del Comité de Inversiones de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 672-2019-MDT-A.

Tambogrande, 10 de julio del 2019

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE

VISTO:

El Informe N° 0267-2019-MDT-GSTI, de fecha 04 de Abril del 2019; Informe Legal N° 518-2019-MDT-GAJ, de fecha 08 de Abril del 2019 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; MEMORANDO N° 364-2019-MDT-GM., de fecha 11 de Abril del 2019 emitido por la Gerente Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Pùblico Privadas y Proyectos en Activos, indica que tratándose de Gobierno Locales, las facultades del Organismo Promotor de la Inversión Privada se ejercen en forma directa a través del Comité de Inversiones, siendo que el órgano máximo de estos Organismos Promotores de la Inversión Privada es el Concejo Municipal;

Que, el artículo 8 del citado Decreto Legislativo dispone, entre otros, que el Gobierno Local que tenga proyectos o prevea desarrollar procesos de promoción de la Inversión privada bajo las modalidades reguladas en la citada norma, creará el Comité de Inversiones para desempeñarse como Organismo Promotor de la inversión Privada para los procesos de promoción bajo su competencia conforme lo establecido en el artículo 6;

Que, de acuerdo con el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1224, aprobado por Decreto Supremo N° 410-2015-EF, en el caso de los Gobierno Locales, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en las normativa vigente. Asimismo, según el numeral 6.2 del citado artículo el Comité de Inversiones en su condición de Organismo Promotor de la Inversión Privada para los proyectos bajo su competencia, ejerce las funciones señaladas para los Comités especiales de PROINVERSIÓN, detallando además sus funciones en su condición de órgano de coordinación;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 33 del referido reglamento corresponde al Organismo Promotor de la Inversión Privada evaluar que las iniciativas Privadas cumplan con los requisitos establecidos, así como evaluar la capacidad técnica y financiera de los proponentes;

Que, el artículo 8 numeral 8.2 del Decreto Legislativo N° 1224, dispone que la designación de los miembros del Comité de Inversiones, para el caso de los Gobiernos Locales se efectúa mediante Resolución de Alcaldía, que debe de ser publicada en el diario oficial El Peruano y comunicada al Registro Nacional de Asociaciones Pùblico Privadas;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, señala que en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del citado Decreto Supremo, las entidades Pùblicas emitirán la resolución correspondiente mediante la cual se designa a los miembros del Comité de Inversiones conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley, la cual debe ser publicada en el diario Oficial El Peruano



y comunicada al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas dentro del Plazo máximo establecido en esta disposición;

Que, mediante Informe Nº 0267-2019/MDT-GSTI de fecha 04 de abril del 2019, el Gerente de Servicios Técnicos de Ingeniería, quien manifiesta que: dada la necesidad de financiamiento y de presupuesto por parte de nuestra representada, para la ejecución de proyectos de impacto, es de vital importancia la participación en los Programas de Promoción de la Inversión Privada; los mismos que, incluyen: Obras por Impuesto, Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, por tanto propone la Conformación del Comité de Promoción de la Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, como Órgano Técnico que permitirá iniciar las gestiones en la materia ante Pro Inversión;

Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones vigente, aprobado con Ordenanza Municipal Nº 011-2011-MDT-CM, de fecha 20 de Diciembre de 2011, señala en su Art 48º que corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica: "a) Asesorar a la Alta dirección y demás dependencias de la Municipalidad, en aspectos de carácter jurídico, legal, relacionados con las actividades de la Municipalidad. b) Emitir opinión legal en los procesos administrativos y contenciosos administrativos que sean sometidos a su consideración. d) Emitir pronunciamiento y/o visar resoluciones solo en aquellos casos en que exista duda o divergencia sobre la correcta aplicación de las normas o procedimientos administrativos";

Que, en atención a lo antes expuesto, mediante Informe Nº 518-2019/MDT-GAJ, de fecha 08 de Abril del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, realiza su análisis correspondiente, en atención a los siguientes fundamentos de hecho y derecho:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1362 que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, la misma que, establece en su artículo 1º y 7º lo siguiente: Artículo 1º.- Objeto. El presente Decreto Legislativo tiene por objeto regular el marco institucional y los procesos para el desarrollo de proyectos de inversión bajo las modalidades de Asociación Público Privada y de Proyectos en Activos. Artículo 7º.- Comité de Promoción de la Inversión Privada. (...) 7.2.El Comité de Promoción de la Inversión Privada, según corresponda, asume los siguientes roles: 1. Organismo Promotor de la Inversión Privada, en los procesos de promoción bajo su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 8. En este supuesto, el Viceministro, Consejo Regional, Concejo Municipal, o su equivalente, según corresponda, ejerce las funciones del Consejo Directivo de Pro-inversión. 2.Órgano de coordinación con Pro-inversión, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a dicha entidad; y con el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, y del 7.3. La designación de los miembros del Comité de Promoción de la Inversión Privada se efectúa mediante Resolución Ministerial, Resolución del Gobernador Regional, Resolución de Alcaldía, o resolución del titular, según se trate de Ministerios, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales u otra entidad pública habilitada por ley, respectivamente. Dichas resoluciones se publican en el diario oficial El Peruano y se comunican al Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas.

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nº 410-2015-EF se Aprueba el Reglamento Decreto Legislativo Nº 1224 del Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. Artículo 6.- Comité de Inversiones. 6.1. El Comité de Inversiones de un Ministerio es un órgano colegiado integrado por tres funcionarios de la Alta Dirección o titulares de órganos de línea o asesoramiento de la entidad, los cuales ejercen sus funciones conforme a la Ley y el Reglamento. En el caso de Gobierno Regional o Gobierno Local, las funciones del Comité de Inversiones son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades

establecidas en la normativa vigente. 6.2. El Comité de Inversiones tiene las siguientes funciones: a. En su condición de Organismo Promotor de la Inversión Privada, para los proyectos bajo su competencia, ejerce las funciones señaladas para los Comités Especiales de PROINVERSIÓN, b). En su condición de órgano de coordinación: i) Es responsable de las coordinaciones de la entidad pública con PROINVERSIÓN..(...)

Que, en atención a lo antes expuesto, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye en que se proceda a expedir la Resolución de Alcaldía, que formalice la designación propuesta;

Que en virtud a lo expuesto y con la revisión del análisis jurídico, por el área competente y mediante MEMORANDO Nº 364-2019/MDT.GM, la Gerente Municipal solicita la emisión del Acto Resolutivo correspondiente;

Que siendo así; de conformidad con los argumentos antes esbozados, el titular de la entidad, ejerce su actuación de conformidad con lo establecido en el Artículo 20.6º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, la cual refiere que, dentro de las Atribuciones del Alcalde, están: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". En el mismo sentido, el Artículo 39º, sobre Normas Municipales, dice a letra: "(...) El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo", esto concordante con lo establecido en el Artículo 43º del mismo cuerpo legal";

Que, con las visas de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, y la participación de las Gerencia de Asesoría Jurídica, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a los Miembros Integrantes del Comité de Inversiones de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, que conforme a las disposiciones legales vigentes actuará, a partir de la fecha, como Organismo Promotor de la Inversión Privada en el distrito, teniendo dentro de sus funciones las detalladas en la normativa vigente sobre la materia; el mismo que estará conformad por:

- Gerente Municipal.
- Gerente de Servicios Técnico de Ingeniería.
- Gerencia de Planeamiento Presupuesto y OPMI.

**Artículo Segundo.-** El Comité de Inversión deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1224, Decreto Legislativo del Marco de promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 410-2015-EF y demás normas complementarias que resulten aplicables.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como hacer de conocimiento del Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas el contenido de la presente resolución para los fines correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas competentes de la Municipalidad Distrital de Tambogrande, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Quinto.-** DISPONER, la publicación la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Tambogrande: <http://www.munitambogrande.gob.pe>.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.

ALFREDO RENGIFO NAVARRETE  
Alcalde